



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
EDUCATIVOS, Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**



**2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ABRIL, MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SÉPTIMA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.-

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO respecto a la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Karina Olivas Parra, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha martes **25 de febrero** de 2025, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Educativos, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, les fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo reseñada en el epígrafe, por lo que en consecuencia procedimos a realizar el análisis a detalle de las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir el presente dictamen conforme a las facultades que nos confieren los artículos **45** fracciones **X** y **XXIX** y **46** fracciones **X**, inciso **b)** y **XXIX**, incisos **a)**, **e)** y **f)**, **47**, **49**, **57**, **106**, **115**, **116** y **121** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

I.- En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida proposición con punto de acuerdo y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
EDUCATIVOS, Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**



XVII LEGISLATURA

II.- En el capítulo correspondiente a **DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, se sintetiza la propuesta en estudio.

III.- En el capítulo de **CONSIDERANDO** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al **PUNTO DE ACUERDO**, se plantea el sentido de la propuesta final.

I. ANTECEDENTES

1.- En Sesión Pública Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Receso del Primer año de Ejercicio Constitucional de la Décima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha martes **25 de febrero** de 2025, fue presentada la **Proposición con Punto de Acuerdo** a cargo de la Diputada Karina Olivas Parra, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Educativos, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

2.- La Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el Antecedente anterior fue recibida en la oficina, tanto de la persona que preside la Comisión Permanente de Asuntos Educativos, como de la persona que preside la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en fecha miércoles **26 de febrero** de 2025 para su estudio y posterior dictamen.

3.- Las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Educativos, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en los artículos **45** fracciones **X** y **XXIX** y **46** fracciones **X**, inciso **b)** y **XXIX**, incisos **a)**, **e)** y **f)**, **47**, **49**, **57**, **106**, **115**, **116** y **121** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4.- Quienes integramos las comisiones dictaminadoras, procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de la proposición con punto de acuerdo en mención, por lo que una vez culminado su análisis, procedimos a emitir el presente dictamen.

II. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
EDUCATIVOS, Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES



XVII LEGISLATURA

A. En la exposición de motivos de la proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen se menciona que los avances tecnológicos y la reciente pandemia generaron en nuestras infancias una dependencia y mayor uso de teléfonos celulares, tabletas y demás puntos de conexión a internet, a las redes sociales y al contenido digital.

Que los organismos internacionales han sido de los primeros en pronunciarse sobre este tema y que es el caso de la Unesco, que en su Informe de seguimiento de la educación mundial, donde destaca que el uso de tecnología en clase por parte del alumnado puede provocar distracciones y, como entorpecer el aprendizaje.

Quien propone dice que no menos importante resultan los daños en la visión de quienes se exponen por tiempos prologados a las pantallas, cada vez es más recurrente el uso de lentes en niñas y niños.

Asimismo, que según datos de la última prueba PISA de la OCDE los estudiantes mexicanos se ubicaron en el lugar 51 de 81 países que fueron evaluados, y lamentablemente según datos de ese estudio estadístico los alumnos de secundaria no cuentan con comprensión lectora, ni tampoco con un razonamiento matemático básico.

Se menciona que hay que precisar que nunca estaremos en contra del uso de la tecnología, pero sí a favor de dosificar el uso que se da por el ocio o para consumir contenido “basura” que no abona a la formación de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Que el uso de teléfonos celulares en los planteles educativos ha generado un debate importante en nuestra sociedad, mientras algunos argumentan que estos dispositivos pueden ser herramientas educativas valiosas, otros sostienen que distraen a los estudiantes y afectan su rendimiento académico. En respuesta a estas preocupaciones, diversas instituciones educativas en distintos países han optado por restringir o prohibir su uso en el aula.

De igual manera, que según datos actualizados de la UNESCO al 25 de enero de 2025, un total de 79 países han implementado medidas para limitar el uso de celulares en las escuelas.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
EDUCATIVOS, Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**



XVII LEGISLATURA

Continúa diciendo que en el año 2020, el Centro Nacional de Estadísticas de Educación informó que 77% de las escuelas de EE. UU. habían prohibido los teléfonos para fines no académicos. En Francia, en 2018 se promulgó una ley que prohíbe el uso de smartphones para los escolares menores de 15 años. En 2023 en China, los móviles fueron prohibidos a nivel nacional para los escolares.

Que la regulación del uso de smartphones en las escuelas debe tener como objetivo principal mejorar la experiencia educativa de los estudiantes, transmitir el conocimiento de mejor manera y prepararlos para enfrentar los desafíos del mundo digital.

También, que diversas autoridades en materia de salud han señalado que el uso excesivo de dispositivos tecnológicos afecta la capacidad de concentración y reduce el pensamiento crítico, lo que incrementa el riesgo de adicciones, de depresión y demás males de salud mental y física.

Por añadidura, que estudios realizados por Common Sense Media, publicados en el Instituto para el futuro de la educación del Tecnológico de Monterrey muestran que los adolescentes de 13 a 17 años pueden pasar aproximadamente hasta nueve horas en línea cada día, la exposición excesiva a las redes sociales aumenta el riesgo de desarrollar un Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).

Se expone que en fechas recientes el estado de Querétaro ha implementado estrategias legales para limitar o restringir el uso de los teléfonos celulares en los planteles educativos, situación que aplaudimos y que creemos firmemente debe de replicarse en nuestra entidad.

Asimismo, que la medida adoptada, ha sido a través del acuerdo en el pleno del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) que han aprobado lineamientos para propiciar entornos digitales seguros y garantizar la prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes en Instituciones de Educación Básica y Media Superior en el estado.

Menciona que el objeto de esta política pública ha sido restringir el uso de dispositivos inteligentes y dispositivos tecnológicos durante las horas de clase en escuelas primarias, secundarias y bachilleratos, tanto públicos como particulares, permitiendo su uso solo para fines educativos o de emergencia.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
EDUCATIVOS, Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES



XVII LEGISLATURA

Prosigue diciendo que lo anterior busca garantizar un entorno digital seguro a través de la integración de la tecnología bien encauzada, maximizar la concentración de los alumnos, proteger la privacidad de niñas, niños y adolescentes, así como mejorar los productos del aprendizaje.

Que hay que ser claros, no se trata de vulnerar un derecho a la comunicación o al seguimiento de los padres respecto de la ubicación de sus hijos, se busca regular y prohibir el uso de teléfonos celulares dentro de las escuelas, cuando no sean utilizados con fines pedagógicos.

Reflexiona que se trata de asegurar entornos seguros y saludables, ya que en un gran número de casos los dispositivos tecnológicos son usados para orquestar o hacer que escalen conflictos entre estudiantes como ciberbullying, acoso, sexting y grooming, etc.

Que en ese contexto se busca fomentar un ambiente libre de distracciones y permitirá que las y los adolescentes se enfoquen plenamente en sus actividades académicas y potencien la capacidad de aprendizaje de los educandos; también coadyuvara a proteger la privacidad de quienes son menores de edad, ya que es común que las cámaras de los dispositivos permitan grabaciones y fotografías que pueden transgredir la privacidad.

Que prohibir los smartphones en las escuelas puede mejorar el enfoque, la atención y la concentración de los estudiantes, aumentar el rendimiento académico, promover la interacción entre compañeros y fomentar el uso responsable de la tecnología.

Por último, que la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur establece facultades a las autoridades referentes a la educación y al ambiente de nuestra niñez y adolescencias:

Artículo 50. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejercen la patria potestad o tutela.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
EDUCATIVOS, Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**



XVII LEGISLATURA

B. Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la proposición con punto de acuerdo que nos ocupa, se concluye que ésta pretende exhortar al SIPINNA de Baja California Sur para adoptar las medidas antes señaladas buscando el beneficio de la educación y la salud de las niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad,

III. CONSIDERANDO

ÚNICO. Quienes integramos las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Educativos, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, somos coincidentes con los argumentos expresados por quien presentó la Proposición con Punto de Acuerdo en cuestión, por lo cual los hacemos nuestros.

Asimismo, mediante oficio **RL003/NNA/2025**, la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes le hizo una solicitud de opinión sobre la Proposición con Punto de Acuerdo materia del presente documento legislativo, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que se contestó por oficio **SE/SIPINNA/457/2025**, recibido en la oficina de quien preside la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en fecha lunes 24 de marzo de 2025.

En el oficio contestación a que se refiere el párrafo anterior se menciona que la Secretaría Ejecutiva del Sistema del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es competente para realizar estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de la niñez y adolescencia en términos de la fracción IX del artículo 118 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.

Que existe un antecedente de fecha 19 de febrero de 2025, donde el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para propiciar entornos digitales seguros para la prevención, protección y atención de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en instituciones de educación básica y media superior en el Estado de Querétaro. (Como resultado del acuerdo del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes respectivo).

Posteriormente, en el oficio se toman en cuenta las siguientes consideraciones:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
EDUCATIVOS, Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES



XVII LEGISLATURA

1. El derecho de los educandos a la dignidad, integridad física, no discriminación, educación, uso de las tecnologías de la información, están protegidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación en materia de educación. Con ello, quiere decir que el Estado, a través de sus instituciones, tiene un encargo educacional que le es propio y por ello, a él le corresponde fijar los fines y principios de la educación.

2. Que de conformidad por lo señalado por los artículos 7 y 15 de la Ley General de Educación, corresponde la rectoría en materia de educación, al estado, a sus organismos descentralizados o a los particulares autorizados para tales efectos.

3. Que además de la rectoría en materia educativa, el Estado delega a las autoridades locales (en materia educativa) la de regir la vida pública, educativa, social y cívica de los planteles educativos, generando así espacios donde los educandos se desarrollen de manera plena, tanto en el aspecto, físico y psicológico como en el uso de las tecnologías y herramientas de la información, y

4. Que de lo anterior se desprenden los siguientes ordenamientos jurídicos a considerar:

- a) Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con especial atención a los artículos 35, 52, fracción III y 71 fracción X.
- b) Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, con atención especial en los artículos 13, fracciones XI, XIV y XX, 47, 56 y 81.
- c) Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Baja California Sur, con particular atención a los artículos 3, 13, 14 fracción IV y, XI, 23 fracción II y III y, 33.
- d) Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia y el Maltrato Escolar del Estado de Baja California Sur, en sus artículos 1 fracción I, II y, IV y, 26.

Asimismo, es necesario tomar en cuenta las siguientes apreciaciones:

- I. La aplicación de los estándares internacionales en materia de derechos de la infancia, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, y el Manual de Implementación del Interés Superior del Niño de UNICEF.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
EDUCATIVOS, Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES



XVII LEGISLATURA

- II. La importancia de garantizar entornos (digitales, espaciales/físicos) libres de violencia, conforme al derecho de la niñez y adolescencia a un desarrollo pleno en su entorno escolar.
- III. La necesidad de un dictamen exhaustivo que considera todas las alternativas disponibles para garantizar la protección integral de la niñez, sin que la “prohibición” (total o parcial) del uso de dispositivos móviles en el contexto educativo constituya una violación al derecho a la educación, lo anterior a través de un análisis de ponderación de derechos y a la luz del interés superior de la infancia.
- IV. El interés superior de la infancia se encuentra contemplado en los artículos 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de la ONU, 1989), 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, en donde esencialmente se establece como un derecho, un principio y una norma de procedimiento y debe ser consideración primordial en todas las decisiones que les pudiere afectar.

Muestra de ello, se ejemplifica de manera precisa en e resolutivo del Amparo Directo en Revisión 348/2012 que resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al determinar los criterios fundamentales relacionados con el entorno familiar, pero que, en su esencia, son aplicables en el tema educativo:

- a) Garantizar, de la manera más adecuada, la satisfacción de las necesidades básicas o esenciales de niñas, niños y adolescentes, así como las de índole espiritual, afectiva y educativa, y
- b) Considerar las opiniones de la niñez y adolescencia, siempre que sean compatibles con lo anterior y evaluados conforme a su nivel de madurez y capacidad de discernimiento (autonomía progresiva).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
EDUCATIVOS, Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES



XVII LEGISLATURA

Bajo este contexto, es necesario hacer ver que los lineamientos futuros deberán considerar diversos aspectos, tales como la opinión de niñas, niños y adolescentes, sus necesidades educativas, el impacto que podría tener un cambio en el entorno educativo, su edad, sexo y personalidad y los efectos negativos que pudiera tener la limitación de los dispositivos móviles en el contexto educativo.

Finalmente, se estima que la viabilidad de la limitación, no se cuestiona, toda vez que, el objeto que persigue, representa un fin que es propio del Estado y que, a la luz del interés superior de la niñez, resulta prácticamente una deuda inatendida para con la niñez y adolescencia y que, por el contrario, la limitación al uso de los dispositivos móviles, traería consigo beneficios no solo en materia de prevención a la violencia o de seguridad escolar, sino también trasciende en el aspecto de aprendizaje, como el que sugiere la promovente en la exposición de motivos.

IV. PUNTO DE ACUERDO

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con el numeral **63** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y artículos **106, 115, 116, 121** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Educativos, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con pleno respeto a la división de poderes, **EXHORTA** de manera respetuosa al **Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California Sur (SIPINNA)** para que analice la viabilidad y en su caso, acuerde la emisión de lineamientos para propiciar entornos digitales seguros para la prevención, protección y atención de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en instituciones de educación básica y media superior, salvo en los casos estrictamente de uso para fines educativos y de emergencia.

SEGUNDO.- La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con pleno respeto a la división de poderes, **EXHORTA** de manera respetuosa a la **Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur,**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
EDUCATIVOS, Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES



XVII LEGISLATURA

integrante del Sistema de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes de Baja California Sur (SIPINNA), a fin de que encabece el análisis de viabilidad para la emisión de lineamientos para propiciar entornos digitales seguros para la prevención, protección y atención de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en instituciones de educación básica y media superior, salvo en los casos estrictamente de uso para fines educativos y de emergencia, buscando eliminar los factores de distracción, ciberacoso, bullying, grooming y demás causas que atenten contra la comunidad estudiantil mermando sus capacidades de aprendizaje y salud mental.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS**

**DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES
PRESIDENTE**

**DIP. LOURDES CORNEJO RENDÓN
SECRETARIA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
SECRETARIA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS
EDUCATIVOS, Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**



**DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
SECRETARIA**

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
SECRETARIA**

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS EDUCATIVOS, Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA EN FECHA MARTES 25 DE FEBRERO DE 2025 POR LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA.